



RAD. 080013110003-2023-00144-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Abril 19 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48028ef2a39ec0e007ae79aae4103dfbd2c11fcee4fdc46674a218e99a92433**

Documento generado en 19/04/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00144-00

ACCIONANTE: LUZMILA MORALES MERCADO

ACCIONADOS: MINISTERIO DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE LURUACO Y E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora LUZMILA MORALES MERCADO a través de apoderado judicial interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE LURUACO Y E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO, para la protección de sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.

La accionante como medida provisional solicitó a este Despacho ordenar a los accionados que les permitan el ingreso a las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO para poder dar cumplimiento al contrato celebrado con dicha entidad, y que le pague las mensualidades vencidas. A ello no accederemos por improcedente, toda vez que su solicitud gira en torno a la decisión que pueda tomarse de fondo en el asunto que nos ocupa y en este momento no tenemos los elementos de juicio suficientes para considerar que haya alguna medida urgente que decretar para proteger un derecho inminentemente vulnerado.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LUZMILA MORALES MERCADO a través de apoderado judicial contra el MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPIO DE LURUACO representado por su alcaldesa MARLY GUTIÉRREZ PÉREZ y la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO representada por su Gerente Dr. JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, por no ser procedente, toda vez que su solicitud gira en torno a la decisión que pueda tomarse de fondo en el asunto que nos ocupa y en este momento no tenemos los elementos de juicio suficientes para considerar que haya alguna medida urgente que decretar para proteger un derecho inminentemente vulnerado.

4.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de



los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr. 19/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 065

Fecha: 20 de Abril de 2023

Notifico auto anterior de fecha
19 de Abril de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291e57de1f15dab64516b50a455783d26b64ca68e6bd6105d2a0c8dca43feda8**

Documento generado en 19/04/2023 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>